



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental 10/DC-0196/02/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio, Teléfono, email, firma. Páginas: 1,5

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Marco Antonio Avila Chávez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponibles para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales



No. de Oficio: OR-130/GA/0410/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de exención
No. de Bitacora: 10/DC-0196/02/24

Durango, Dgo., a 25 de marzo del 2024

C. Maricsa Sánchez Maldonado



persona autorizada para oír y recibir notificaciones: C. Enrique Amancio Alvarado



El presente se emite en atención al escrito s/n signado por la C. Maricsa Sánchez Maldonado, por sus propios derechos (promovente) mediante escrito de fecha del 6 de febrero del 2024, con el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (exención), para realizar actividades agropecuarias de autoconsumo, dentro de la zona federal en el margen derecho del río Nazas, en el ejido El Parián, del municipio de Rodeo, Dgo., y;

RESULTANDO:

1. Que el 8 de febrero del 2024, la promovente, compareció ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Durango (ORE), mediante escrito de fecha 6 de febrero del 2024, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización de actividades con fines agropecuarios de autoconsumo, ubicado en la zona federal en el margen derecho del río Nazas, en el ejido El Parián, del municipio de Rodeo, Dgo.
2. Que mediante el oficio **OR-130/GA-ira-0198/2024** fechado el día 12 de febrero del 2024 notificado a la promovente el día 4 de marzo del 2024 en los términos del Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta ORE requirió al promovente la siguiente información: 1) *Aclare lo relativo a que según manifiesta del total de la superficie que es de 48,000 metros cuadrados, sólo en 35,000 metros cuadrados serán utilizadas con fines agrícolas y 13,000 metros cuadrados serán utilizados para el manejo de ganado, sin embargo no se ubican dichas áreas dentro del polígono del total de la superficie solicitada, por lo que se deberá hacer la división correspondiente.* 2) *Del mismo modo aclarar en relación a que manifiesta que el terreno esta cubierto por vegetación de mezquite, álamos, Pastizales, Huizaches y matorrales, y por lo tanto para desarrollar la actividad agrícola, sería necesaria la eliminación de dicha vegetación, que más adelante se contrapone, ya que indica que: "... siempre se ha tenido el cuidado de no cortar absolutamente ningún árbol de ninguna especie..."* 3) *Así mismo indica que: " Considerando la actividad agrícola, estas actividades se realizan con tractor como es el barbecho, rastreo y siembra normalmente no se utilizan agroquímicos prohibidos...."; situación esta que no parece se haya realizado ya que haciendo*



Handwritten signature or initials.



No. de Oficio: OR-130/GA/0410/2024

uso del Google earth no se aprecia que en el polígono solicitado, se hayan ejecutado actividades de agrícolas, por lo que también se deberá aclarar esta situación.

3. Que el día 11 de marzo del 2024 dentro del plazo de 5 días otorgados para el desahogo del requerimiento hecho mediante el oficio **OR-130/GA-ira-0198/2024** de fecha 12 de febrero del 2024, se recibió por parte de la promovente en esta ORE, la información solicitada, y;

CONSIDERANDO:

I. Que esta ORE es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).

II. Que la promovente indica en su petición y en la información complementaria, que el polígono originalmente solicitado, no corresponde a su predio, por lo que ingresó las coordenadas corregidas del polígono. Así mismo aclara que los 48,000 m² serán utilizados para actividades pecuarias, que consisten en infraestructura para el manejo de ganado, tales como corrales con cerca de alambre, bebederos y comederos. Aclara que no se realizará tala o deforestación y que dicho terreno ha sido utilizado con fines pecuarios desde tiempos atrás y pretende continuar estas actividades. La superficie solicitada está delimitada por los vértices en coordenadas WGS94 13N conforme al cuadro siguiente:

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	548027	2781302	5	548169	2781162	9	547999	2781073
2	548080	2781295	6	548213	2781112	10	547893	2781098
3	548114	2781280	7	548221	2781098	11	547997	2781302
4	548137	2781237	8	548122	2781073			

K

III.- A partir de lo anterior, esta ORE concluye que la solicitud de la promovente se refiere a actividades a realizar en la zona federal de un cauce nacional, señaladas en los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) del REIA, por lo que pueden ser sujetas de exención, siempre y cuando cumplan con las condiciones señaladas en el Artículo 6º del REIA. Además esta ORE procedió a verificar la ubicación geográfica del predio, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, así como las imágenes satelitales históricas disponibles en la plataforma Google Earth, donde se puede advertir que en dicha superficie se han realizado actividades pecuarias.

IV.- Que el Artículo 6º del REIA establece que las solicitudes de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, deben referirse a "ampliaciones, modificaciones,





sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo", y que "podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Por otra parte, esta ORE analizó la forma en que la solicitud se ajusta a los supuestos del Artículo 5º del REIA (que se transcriben), relacionados con las actividades en las zonas federales de los cauces y con las actividades pecuarias de autoconsumo que pretende la promovente:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:"

"R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y;
- II. Cualquier actividad que tenga fines u **objetivos comerciales...**"

Al respecto, esta ORE puede advertir que, en cuanto a la ocupación de la zona federal, las actividades pecuarias de autoconsumo pretendidas por la promovente, están exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ya que no tienen fines comerciales, sino de autoconsumo y no se requiere de la construcción de obras civiles.

Por otra parte, las actividades pretendidas por la promovente, no implican el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es decir de la remoción de la vegetación naturalmente establecida, ya que no se abran áreas agrícolas.

En este sentido, la solicitud de la promovente, se refiere exclusivamente a actividades pecuarias sin eliminación de la vegetación forestal, por lo que no se exceden los límites establecidos en el Artículo 5º del REIA en su inciso R), por lo que no requieren de autorización previa para su realización.

Que el Artículo 6º del REIA, dispone que la Secretaría, dentro del plazo de diez días, determinará si para las obras y actividades descritas: es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, ó si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Una vez evaluada la información relativa a la petición de la promovente y de acuerdo con lo relatado en la parte considerativa de la presente; esta ORE concluye que las acciones pretendidas por el promovente, pueden realizarse sin contar con autorización, por lo que en el ámbito de su competencia, determina que es de resolverse, y se;



RESUELVE:

PRIMERO.- Informar a la promovente que las acciones que pretende realizar no requieren ser evaluadas y por lo tanto, no requieren de autorización, en el polígono delimitado por las coordenadas indicadas en el Considerando II de la presente, dentro de la superficie de la Zona Federal en el margen derecho del río Nazas, en el ejido El Parián, del municipio de Rodeo, Dgo., lo anterior a fin de que la Comisión Nacional del Agua, determine según lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y de su Reglamento.

SEGUNDO.- Exhortar a la promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental la Legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. En este sentido se deberán observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva del presente oficio.

CUARTO.- Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.



QUINTO.- La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona federal, caminos de acceso, obra civil, ni la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

SEXTO.- La presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por la promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango determine lo contrario.

SÉPTIMO.- Sirva la presente Resolución para hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución a la C. Maricsa Sánchez Maldonado en el domicilio ubicado en [REDACTED] por alguno de los medios previstos en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Lic. Alejandro Pérez Hernández. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

Para su conocimiento. dgira@semarnat.gob.mx

Dr. José Luis Reyes Muñoz. Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de la Protección al

Ambiente. Ciudad. Para su conocimiento. jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente.

JLCG JECC KMRG.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

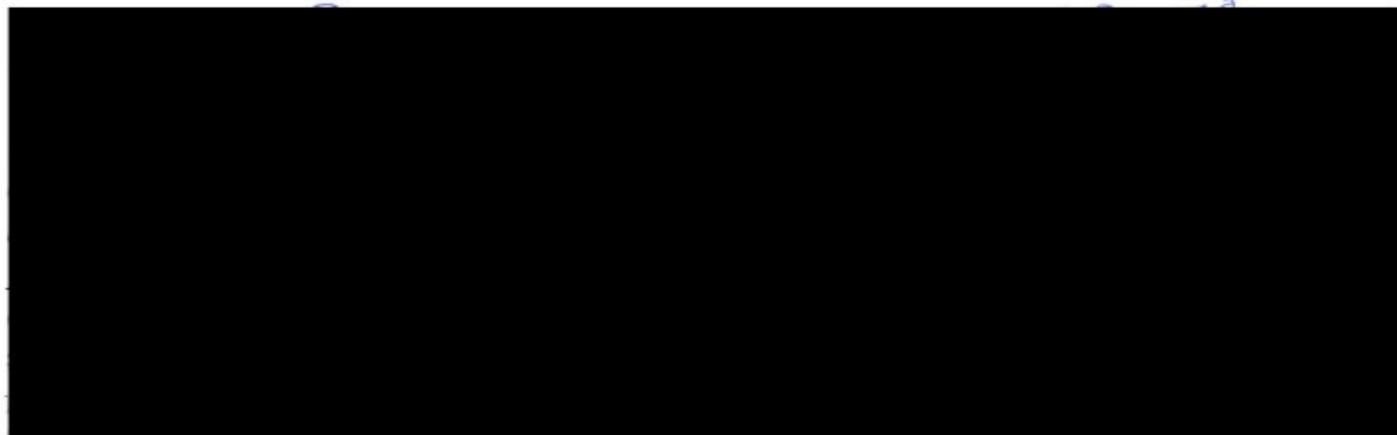
Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL PUEBLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

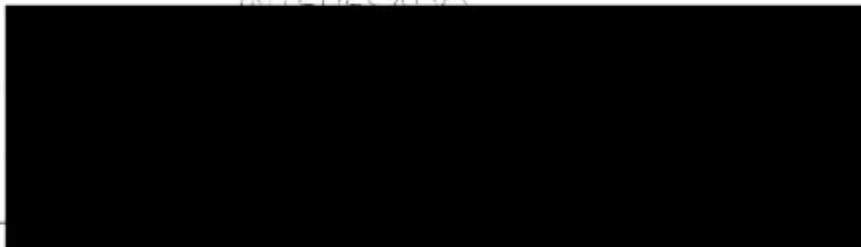
Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Durango

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA



fundamento en los artículos 35, fracción II, 38 Y 39 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, firmando al calce de recibido para constancia de todo lo anterior.

INTERESADO



Nombre y firma

NOTIFICADOR



Nombre, firma (ID)



